

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Norbert Häring

*Demandada:* Hessischer Rundfunk

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿La competencia exclusiva que la Unión ostenta con arreglo al artículo 2 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 3 TFUE, apartado 1, letra c), en el ámbito de la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro se opone a un acto jurídico de uno de esos Estados miembros que establezca la obligación de los organismos públicos del Estado miembro de aceptar billetes denominados en euros a la hora de satisfacer una obligación pecuniaria impuesta en virtud de prerrogativas públicas?
2. ¿El estatus de los billetes denominados en euros como dinero de curso legal establecido en el artículo 128 TFUE, apartado 1, tercera frase, y en el artículo 16, apartado 1, tercera frase, del Protocolo (n.º 4) sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, así como en el artículo 10, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro, <sup>(1)</sup> incluye la prohibición de que los organismos públicos de un Estado miembro se nieguen a aceptar el cumplimiento con dichos billetes de una obligación pecuniaria impuesta en virtud de prerrogativas públicas, o permite el Derecho de la Unión normas que excluyan el pago con billetes denominados en euros en el caso de determinadas obligaciones pecuniarias impuestas en virtud de prerrogativas públicas?
3. En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión y de que se responda negativamente a la segunda cuestión:  
  
¿Un acto jurídico adoptado en el ámbito de la competencia exclusiva de la Unión en materia de política monetaria por un Estado miembro cuya moneda es el euro puede ser aplicado en la medida y durante el tiempo en que la Unión no haya ejercido su competencia?

---

<sup>(1)</sup> DO 1998, L 139, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 29 de mayo de 2019 —  
Cabinet de avocat UR/Administrația Sector 3 a Finanțelor Publice prin Direcția Generală Regională a  
Finanțelor Publice București y otros**

**(Asunto C-424/19)**

(2019/C 288/36)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel București

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Cabinet de avocat UR

*Demandadas:* Administrația Sector 3 a Finanțelor Publice prin Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București, Administrația Sector 3 a Finanțelor Publice, MJ y NK

### Cuestiones prejudiciales

- 1) El ámbito de aplicación del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo (relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido), <sup>(1)</sup> sobre el concepto de «sujeto pasivo» ¿comprende asimismo a la persona física que ejerce la abogacía?
- 2) ¿Permite el principio de primacía del Derecho de la Unión establecer excepciones, en un procedimiento posterior, a la fuerza de cosa juzgada de la que está revestida una resolución judicial firme por la que se ha establecido esencialmente que, conforme a la aplicación e interpretación de la normativa nacional en materia de impuesto sobre el valor añadido, el abogado no entrega bienes, no ejerce una actividad económica y no celebra contratos de prestaciones de servicios, sino contratos de asistencia legal?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 4 de junio de 2019 — Sociedad anónima de seguros «Bulstrad Vienna Insurance Group» AD/Sociedad de seguros «Olympic»

(Asunto C-427/19)

(2019/C 288/37)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski Rayonen sad

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Sociedad anónima de seguros «Bulstrad Vienna Insurance Group» AD

*Demandada:* Sociedad de seguros «Olympic»

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse, a efectos de la interpretación del artículo 630 del Kodeks za zastrohovaneto (Código de seguros) a la luz del artículo 274 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), <sup>(1)</sup> que la resolución de una autoridad de un Estado miembro por la que se revoca la autorización de una aseguradora y se le nombra un liquidador provisional, sin que se haya incoado el procedimiento judicial de liquidación, constituye una «decisión de incoar un procedimiento de liquidación»?
- 2) En el supuesto de que la normativa del Estado miembro en el que tiene su domicilio social una aseguradora, cuya licencia se ha revocado y se le ha nombrado un liquidador provisional, prevea que en caso de nombramiento de un liquidador provisional se suspenderán todos los procedimientos judiciales contra dicha sociedad, ¿deben aplicar esa normativa los órganos jurisdiccionales de los demás Estados miembros en virtud del artículo 274 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), aun cuando las normativas nacionales de estos órganos jurisdiccionales no contengan expresamente tal previsión?

---

<sup>(1)</sup> DO 2009, L 335, p. 1.